



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330000245 DE

24 de enero de 2018

Por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL-

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-, identificada con Nit: 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Diagonal 31 N° 107 - 75 centro industrial ternera N° 2 bodega D 12, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de junio 30 de 2016 activos por valor de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.461.189.000).

Según su objeto social, la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200252111 8 de septiembre de 2017, dirigido a la Representante Legal principal de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL-, dispuso realizar visita de inspección in situ durante los días 13 y 14 de septiembre de 2017 motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la Entidad para realizar seguimiento a la confiabilidad y la operación del negocio. Así mismo, realizar seguimiento a la información suministrada en la visita de inspección realizada en la vigencia 2016. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la mencionada cooperativa, señora SANDRA MILENA MERCADO SANTOYA.



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-

Como consecuencia de la visita de inspección se suscribió un acta de cierre de visita en la Entidad y posteriormente el equipo interdisciplinario comisionado para realizar la visita presentaron informe de visita in-situ el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173300286491 de 09 de agosto de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución 2017330006135 de 21 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL-, identificada con Nit 900.025.493 - 0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

De conformidad al acta de cierre del 25 de septiembre de 2017, el cuerpo colegiado concluyó en consideración a cada uno de los hallazgos presentados y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales b), d), e) y f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa con fundamento en el artículo 291 ibídem, sugirió ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA -COOSUACOL- identificada con Nit 800.185.713-9, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit: 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.854 y como revisor fiscal a la doctora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.450.308.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOSUACOL presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹”*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-

El artículo 9.1.1.1.² del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El agente especial, sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit: 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA, radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20184400009272 de 16 de enero de 2018, en el cual presenta un informe de la situación financiera, jurídica y administrativa encontrada y en el cual enuncia los argumentos para solicitar la prórroga de la medida por dos (2) meses más, con base en los siguientes argumentos:

“... de conformidad con la Resolución No. 2017330006135 de 21 de noviembre de 2017, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia –COOSUACOL-, en la cual se fija en el art. 11 de la parte resolutive, hasta por dos (2) meses, el termino para presentar el informe preliminar y adoptar la decisión que corresponda, contando a partir de la fecha que se haga efectiva la medida de toma de posesión, el cual podrá ser prorrogada por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, con base en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo con lo anterior y el artículo 3º de la Resolución 0954 de 2002, solicito PRORROGA hasta por dos (2) meses más, para presentar el informe teniendo en cuenta que la mayoría de los aspectos del estudio contable, financiero, administrativo y jurídico se encuentran en trámite, lo cual justifico con el informe adjunto y el aval del Revisor Fiscal, de quien anexo solicitud en igual sentido.”

Como conclusión del informe preliminar presentado por el agente especial, se puede extraer:

“Dadas las dificultades que se han presentado en cuanto a la consecución de la información necesaria para el desarrollo normal de cada uno de los componentes anteriormente sustentados; y debido a que la intervención se ha dado en una transición de un año, se han presentado inconvenientes para recolectar la información que se requiere para ejecutar las actividades, de las cuales se han emitido actas al personal directivo saliente de Coosuacol en las cuales se da cuenta de las limitaciones al alcance de la gestión del agente especial designado.

Así las cosas, el plazo de dos (2) meses se hace reducido para la verificación de todos los procesos que se deben adelantar en la intervención de la cooperativa, debido a que se necesitan evidenciar algunos soportes y realizar múltiples actividades que conlleven al conocimiento del estado normal de la cooperativa para poder corregir los hallazgos detectados, tal como se sustenta en los párrafos precedentes.

Por lo anterior se concluye que se requieren dos meses más para tener un informe completo y acorde a lo que se requiere para definir la continuidad de operación de la cooperativa.

De igual manera, en la comunicación allegada por el agente especial, se anexa la solicitud del revisor fiscal, en la que manifiesta:

“... manifiesto que he realizado seguimiento a las actividades realizadas durante el proceso y relacionadas en el informe de gestión presentado por el agente interventor; estas contienen las situaciones que se han presentado en el desarrollo normal de los procesos y que podrían llegar a afectar la opinión al momento de emitir el dictamen de los estados financieros y la gestión administrativa y social de la intervención del agente especial designado NARVAEZ & DIAZ COSNULTORES S.A.S. representada legalmente por el Dr. SAUL ANDRES DIAZ CORREA, De igual forma manifiesto que durante este tiempo he auditado y revisado la información proveniente del proceso de intervención descrita en este informe.

Por lo expuesto anteriormente estoy de acuerdo con la solicitud de la prórroga de tiempo para la entrega del informe general a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.”

² Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330000245 DE 24 de enero de 2018

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-

Las acciones a realizar durante los dos (2) meses de prórroga de la medida administrativa, el agente especial la sustenta en las siguientes acciones:

“...Entre las acciones proyectadas se incluye: La determinación del estado de situación económica y financiera de la entidad; situación que se constituye en el punto de partida para el "Propósito de Gestión de una Efectiva Intervención Administrativa y que se apoya con otras acciones como la revisión y reporte de inventario de activos y pasivos de la Entidad en Intervención y reportes ante las entidades de vigilancia y control.

Dicha información contable, a la fecha continúa siendo objeto de revisión y ajustes, desarrollando las acciones administrativas que permitan determinar los activos y los pasivos reales de la entidad; las cuales son fuente y objeto del proceso contable, con el cual se procura revelar razonablemente la situación económica y los resultados de la entidad correspondientes al periodo 2017 y especialmente la relacionada con el avance en el Proceso de Intervención; igualmente, esta información es objeto de auditoría por parte de la Revisoría Fiscal, quien emitirá el respectivo Dictamen sobre la misma situación y resultados, que serán reportados en su oportunidad...”

SEGUNDA. *Leída y analizada la solicitud del agente especial y del revisor fiscal, este despacho considera razonable, conceder por hasta dos (2) meses la prórroga de medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, para continuar con el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL, identificada con Nit: 800.185.713-9, para la presentación del informe diagnóstico y así conocer la situación real de la entidad y definir su viabilidad o no.*

En consideración de lo anterior, y acorde con lo señalado por el numeral 2 del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Coordinación recomienda se prorrogue la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOSUACOL por el término de dos (2) meses, tiempo durante el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral de COOSUACOL en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de hasta dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA – COOSUACOL-, identificada con Nit: 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Carrera 64 N° 29 – 101 piso 1, Urbanización las Delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- El agente especial y revisor fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit: 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.854 y comunicarlo a la doctora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.450.308.



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –COOSUACOL-

ARTÍCULO 4.- La medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución 2017330006155 de 22 de noviembre de 2017, se ratifican en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL, identificada con Nit: 800.185.713-9, que inscriba en el registro el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
24 de enero de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO